



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 65 DE 2016 (28 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1450 de 2011, los Acuerdos Municipales 97 de 2016 y 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política núm. 3º señala que es facultad del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el Artículo 58 Ibídem establece que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, consultando los intereses de la comunidad y de los afectados, por motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos que determine el legislador.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas de interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política la indemnización, en los casos de expropiación se "... fijara consultando los intereses de la comunidad y del afectado".

Que en marco de la reglamentación de los procedimientos de expropiación, precedidos de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontara el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta: "Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra,

mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente".

Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal adoptado a través del Acuerdo 97 de 2016, en los indicadores y metas descritas en el artículo 16 correspondientes al Sector de Infraestructura, se estableció dentro del programa de infraestructura física, los estudios de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (pre-inversión) para la construcción del Centro Administrativo Municipal – CAM.

Que así mismo el Plan de Desarrollo Municipal en su artículo 16 en el Sector Urbano y Vivienda dentro del programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, bajo el indicador de resultado Espacio Público por habitante y el indicador de Producto, establece como meta la adquisición de predios por proyectos de desarrollo.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo Municipal 100 de 2016, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

"SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

(...).

Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbano está constituido por los siguientes componentes:

Elementos Constitutivos:

(...)

b. Elementos artificiales o construidos.

(...)

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:

Parques Urbanos.

Zonas de cesión gratuita.

Plazas.

Plazoletas.

(...).

Artículo 63. PROYECOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:

* Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.

(...)"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que así mismo, señala el párrafo segundo ibídem que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantifico en 4.31 M2, se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15.00 M2, y para dar cumplimiento a esta meta, se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Que así mismo el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 53 del 09 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM", SE DECLARAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. ANUNCIO DEL PROYECTO. Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto denominado "ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO Administrativo Municipal – CAM". El cual pretende principalmente incrementar el espacio público en la zona urbana del Municipio así como generar un espacio público armónico y acogedor en el entorno del futuro Centro Administrativo Municipal – CAM.

ARTICULO 2°. DELIMITACION PRELIMINAR. El proyecto descrito en el artículo anterior se desarrollará en la zona descrita en el Plano o ficha topográfica, elaborada para delimitar mediante coordenadas planas su localización, la cual formará parte integral del presente decreto.

ARTICULO 3°. AVALUOS. Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015, se entenderá como avalúo de referencia el Avalúo comercial elaborado por el IGAC, con radicación No. 8002016 ER 13010, efectuado sobre uno de los predios de la zona geoeconómica homogénea, bajo el entendido del valor comercial del suelo.

ARTÍCULO 4°. El anuncio del proyecto contenido en este Decreto no obliga a las entidades públicas a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 5°: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición de conformidad con el artículo 1°. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Dra. Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídica – IDUVI.
Andrei R. Moreno B., Abogado Asesor Externo.
Arq. Hernán Darío Forero Ramírez, profesional Universitario IDUVI.

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.